

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0019-AL-TH-GADMP-2025
SUBROGACIÓN DIRECTOR FINANCIERO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.
- Que**, el artículo 33 ibídem dispone “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.
- Que**, el artículo 226 ibídem prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que**, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que**, el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio...”.
- Que**, el art. 354 ibídem señala “Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”.

Que, el art. 354 ibídem determina “Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

Que, el artículo 69 ibídem, señala de la delegación, dispone “los órganos administrativos deleguen el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en (1) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.

Que, los artículos 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo COA, establecen el contenido de las delegaciones y sus efectos, disponiendo que aquellas especifiquen el delegado, el órgano delegante, la atribución para delegar las competencias que son objeto de delegación, el plazo o condición, el acto respectivo, las decisiones que puedan adoptarse por delegación, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas, según correspondan.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo COA establece “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.

Que, el artículo Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP establece “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que, el art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala “De la subrogación. - La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la

del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”.

Que, mediante memorando Nro. GADMP-DF-2025-0501-M de fecha 13 de agosto de 2025 remitida por parte del Ing. Julio Cesar Salamea Mosquera hacia el Abg. José Patricio Bermejo Camas. Director Administrativo GADM Pucará, donde informa lo siguiente: *“El presente tiene como objeto solicitar a Usted mis vacaciones anuales, que las utilizaré parcialmente en la semana del 25 al 31 de Agosto, toda vez que se encuentran dentro del Cronograma establecido por la Unidad de Talento Humano, durante este tiempo sugiero que me subroge en las funciones de la Dirección Financiera, la Ing. María Augusta Brito Ordoñez Tesorera Municipal para lo cual he coordinado con todas las secciones a mi cargo, a fin de que se desarrollen normalmente las actividades a mi encomendadas”.*

Que, mediante memorando Nro. GADMP-DIR.ADM-2025-1406-M de fecha 13 de agosto de 2025 remitida por parte del Abg. José Patricio Bermejo Camas. Director Administrativo GADM Pucará hacia el Ing. Julio Cesar Salamea Mosquera y con copia a Talento Humano informa lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. GADMP-DF-2025-0501-M de fecha 13 de agosto de 2025, mediante el cual solicita la concesión de sus vacaciones anuales a ser utilizadas parcialmente del 25 al 31 de agosto del presente año, me permito informarle que, en el marco de la normativa vigente y de conformidad con el cronograma establecido por la Unidad de Talento Humano, se autoriza el goce de vacaciones solicitado.*

Asimismo, se acoge favorablemente la sugerencia de subrogación de funciones en la Dirección Financiera a la Ing. María Augusta Brito Ordoñez, Tesorera Municipal, durante el período antes indicado. Esta designación se realizará conforme lo dispuesto en la normativa aplicable y en el marco de la delegación de funciones vigente.

Se solicita a la Unidad de Talento Humano proceder con el trámite administrativo pertinente”.

Que, mediante Certificación Financiera Nro. 0052-TH-DF-2025 de fecha 22 de agosto del año 2025 emitida por el Ing. Julio Cesar Salamea Mosquera. Director Financiero, en la que se establece lo siguiente: QUE, en el presupuesto 2025 del GAD Municipal de Pucará, existe disponibilidad de fondo en la siguiente partida presupuestaria con la finalidad de contratar al siguiente personal según se detalla en el siguiente cuadro:

Partida	Denominación	RMU
1.1.3.5.1.1.01.05.01	DIRECTOR FINANCIERO	\$ 1650.00

Que, la administración cuenta de manera física con el informe técnico Nro 097-GADMP-TTHH-2025 de fecha 22 de agosto de 2025 suscrito por el Jefe de Talento Humano mediante la cual se da a conocer que la funcionaria Ing. María Augusta Brito, cumple con los requisitos y perfil para la subrogación de Director Financiero.

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer a la Ing. María Augusta Brito Ordoñez Subroge la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a partir del 25 de agosto de 2025 hasta el 31 de agosto del 2025; quien asumirá todas las atribuciones en calidad de Directora Financiera, profesional que labora en esta institución en calidad de Tesorera del GADM PUCARÁ.

Artículo 2. – Encárguese a la Jefatura de Talento Humano, realizar las gestiones pertinentes para que la presente resolución se efectivice. Así también se dispone a la Secretaría General se proceda con la notificación respectiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 25 de agosto del 2025.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los 22 días del mes agosto de dos mil veinticinco.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**